

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	1 de 19

CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

1. ASPECTOS GENERALES DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 1.1. OBJETO DEL CÓDIGO.- Este Código establece los lineamientos que como complemento de las normas legales y estatutarias aplicables, orientan la administración de **DERIVEX S.A.** (en adelante la “Sociedad” o la “Compañía”), en el ejercicio de su objeto social y en su actuación como sociedad comercial, convirtiéndose en una herramienta que asegura una adecuada ejecución de sus funciones en el mercado de derivados sobre commodities energéticos que cuenten con la calidad de valor.

De igual manera, este Código contiene las reglas tendientes a garantizar a los accionistas el ejercicio de sus derechos sociales, el buen manejo de las relaciones con los grupos de interés y la detección, prevención y control de los conflictos de interés.

Artículo 1.2. MARCO DE ACTUACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA.- En su condición de sociedad administradora de un sistema de negociación de operaciones sobre instrumentos financieros derivados que cuenten con la calidad de valor en los términos de los párrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, cuyos activos subyacentes sean energía eléctrica, gas combustible y/u otros commodities energéticos y de registro de operaciones sobre dichos instrumentos, de forma permanente la Sociedad garantizará la seguridad y transparencia en las operaciones celebradas o registradas a través de dicho sistema, poniendo a disposición de sus Miembros y del público en general, oportuna y suficientemente, la información relativa a la inscripción de los Contratos de Derivados de Commodities Energéticos y la celebración o registro de Operaciones sobre los mismos, los precios de las operaciones y el volumen de éstas.

La observancia del principio fundamental de transparencia garantizará la adecuada formación de precios y, con ello, el orden, seguridad e integridad en el mercado del sistema que administre.

Así mismo, la Compañía deberá propender por lograr la integración de los mercados financiero y energético, donde los agentes e instrumentos de uno y otro mercado se complementen entre sí. En efecto, los agentes del sector financiero o inversionistas, son por naturaleza tomadores de riesgo y están dispuestos a asumir el riesgo de los agentes del sector energético, y éstos últimos llegan a este mercado motivados primordialmente por la cobertura de riesgo que ofrecen los instrumentos derivados estandarizados que a su vez se compensan y liquidan en la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	2 de 19

Así mismo, los inversionistas, si bien asumen un riesgo, también encuentran en los instrumentos que se transan y/o registran en el mercado que administra DERIVEX un mecanismo de diversificación y optimización de sus portafolios de inversión.

Artículo 1.3. FUNCION REGULADORA.- Como sociedad administradora de un sistema de negociación y de registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados sobre commodities energéticos, por conducto de su Junta Directiva, la Sociedad está facultada para expedir reglamentos, circulares, manuales, instructivos y decisiones a través de las cuales se regulen:

- (i) Los requisitos para la admisión de los Miembros al sistema administrado y de las personas a ellos vinculadas, así como los procedimientos para el retiro de los mismos. De igual forma se establecen los procedimientos que regulan las demás actuaciones que éstos deban surtir en su condición de Miembros o personas autorizadas;
- (ii) Las reglas que rijan el funcionamiento del mercado que administre, la negociación y las operaciones que allí se celebren y/o registren;
- (iii) Las medidas y mecanismos tendientes a mantener el funcionamiento de un mercado organizado, íntegro y transparente, y
- (iv) La forma de hacer cumplir las disposiciones previstas en los Reglamentos, circulares, manuales, instructivos y demás decisiones que se adopten en desarrollo de éstos, al igual que las consecuencias derivadas del incumplimiento de los mismos.

Artículo 1.4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Código aplica y obliga a los accionistas, Administradores y empleados de la Sociedad.

Artículo 1.5. NORMAS COMPLEMENTARIAS.- El presente Código se complementa con las disposiciones legales y estatutarias que regulan la Sociedad, sus accionistas, administradores y funcionarios.

2. ESTRUCTURA DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 2.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO.- El organigrama general de la estructura de gobierno corporativo de la Sociedad es el siguiente:

Artículo 2.2. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad, que constituye el principal mecanismo para el suministro de información de sus accionistas.

Artículo 2.3. JUNTA DIRECTIVA.- Es el órgano colegiado que comparte con el Gerentelas funciones de administración de la Sociedad.

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	3 de 19

Artículo 2.4. GERENTE GENERAL.- Es la persona que detenta la máxima representación legal de la Sociedad y tiene a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales. En este sentido, es el responsable del cumplimiento de las metas organizacionales.

3. LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACCIONISTAS

3.1 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 3.1.1. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se realizan una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la Sociedad, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Podrá también reunirse la Asamblea en forma extraordinaria por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del Revisor Fiscal, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, o por orden del ente de supervisión y control, o cuando así lo solicite un número plural de accionistas que representen no menos del diez por ciento (10%) de las acciones suscritas.

Artículo 3.1.2. CONVOCATORIA.- La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad se efectuará en la forma en la que dispongan los estatutos sociales de la Compañía y de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 3.1.3. LUGAR DE LAS REUNIONES.- Las reuniones de la asamblea de accionistas se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, la asamblea podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa citación, cuando se halle representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 3.1.4. TOMA DE DECISIONES INFORMADAS.- En adición a los requisitos para la convocatoria que se consagran en el Código de Comercio y en los estatutos sociales, la Sociedad suministrará al accionista la información necesaria para la toma de decisiones razonadas y, adicionalmente, aquella que le permite conocer *ex ante* y de forma clara, el temario de la reunión.

En tal sentido, en el orden del día de las reuniones los temas a tratar serán presentados en forma clara, completa, precisa y concreta, con una secuencia lógica, de manera que no generen confusión o se confundan unos con otros. Ello sin perjuicio de que temas conexos se puedan discutir conjuntamente.

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	4 de 19

Desde luego, lo anterior no restringe el derecho del accionista de proponer temas durante la reunión, cuyo ejercicio la Sociedad garantiza, de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 3.1.5. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS PARA LAS REUNIONES EN LAS QUE SE APRUEBEN ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO.- Para efectos del ejercicio del derecho de inspección, tratándose de reuniones de asamblea en que hayan de aprobarse los estados financieros de fin de ejercicio, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la reunión, la administración de la Sociedad mantendrá a disposición de los accionistas, entre otros, los siguientes documentos:

- (i) Copia del aviso de convocatoria a la asamblea y orden del día;
- (ii) Estados financieros de propósito general y notas a los estados financieros;
- (iii) Dictamen del Revisor Fiscal a los estados financieros;
- (iv) Proyecto de distribución de utilidades;
- (v) Informe o informes de gestión del Gerente y de la Junta Directiva, y
- (vi) Los demás documentos previstos en la ley o en los estatutos sociales.

Artículo 3.1.6. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS PARA OTRAS REUNIONES.- A fin de que los accionistas puedan adoptar decisiones informadas, la Sociedad pondrá a su disposición, dentro del término de la convocatoria y en el domicilio social, la documentación e información disponible, concerniente y necesaria sobre los temas a deliberar y decidir.

Tratándose de reuniones en las que haya de integrarse la Junta Directiva o de elegirse alguno o algunos de sus miembros, si en el término de la convocatoria los accionistas remiten sus propuestas, la Sociedad las pondrá a disposición de los demás accionistas.

Cuando la complejidad del tema así lo imponga, a las reuniones de la asamblea se llevará el asesor o los asesores internos o externos que faciliten su comprensión.

3.2 LOS ACCIONISTAS, SUS DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO

Artículo 3.2.1. PRESUPUESTO BÁSICO.- Todos los accionistas de la Sociedad, en los términos y con las excepciones consagradas en las disposiciones legales, tienen iguales derechos y obligaciones.

A partir del anterior presupuesto, la Sociedad cuenta con los mecanismos necesarios para garantizar la igualdad de los derechos de los accionistas; propender por su reconocimiento y aplicación en las actuaciones de la Sociedad, y asegurar un trato equitativo para los accionistas minoritarios.

Los accionistas de la Sociedad, por su parte, actuarán con lealtad frente a la Sociedad, sus Administradores, empleados y demás accionistas. Así mismo, se abstendrán de actuar en situaciones que sean perjudiciales para la Sociedad o que impliquen un conflicto de interés o el uso de información confidencial.

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	5 de 19

Artículo 3.2.2. MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la asamblea y ejercer ante la Sociedad los derechos inherentes a su condición de tal, mediante poder otorgado por escrito, de conformidad con lo prescrito en la ley y en los estatutos sociales.

En tal virtud, la Sociedad promoverá mecanismos para que los accionistas puedan votar a través de sus representantes, bajo el entendido que se prohíbe a los Administradores y empleados representar a los accionistas en las reuniones de la asamblea.

Artículo 3.2.3. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la Sociedad tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- (i) Participar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas;
- (ii) Ejercer el derecho de hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas;
- (iii) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio;
- (iv) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en los estatutos sociales;
- (v) Suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los estatutos sociales;
- (vi) Negociar las acciones conforme a lo previsto en la ley y los estatutos sociales;
- (vii) Tener acceso oportuno y suficiente a la información de la Sociedad que, de acuerdo con la ley, los estatutos sociales y el presente Código, tenga derecho a conocer;
- (viii) Celebrar acuerdos entre accionistas, en los términos y condiciones que se establezcan en la ley, los estatutos sociales y el presente Código;
- (ix) Presentar propuestas, peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas a los Administradores de la Compañía y obtener respuesta oportuna a las mismas;
- (x) Ejercer el derecho de retiro en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan;
- (xi) Recibir la información requerida para ejercer sus derechos como accionista;
- (xii) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad;
- (xiii) Someter a la decisión del órgano competente las diferencias que puedan surgir con otros accionistas o con los Administradores y/o la Sociedad, así como aquellas que se puedan generar entre los accionistas o entre éstos y los Administradores, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo del contrato social o durante la liquidación de la Sociedad, mediante los mecanismos de solución de conflictos previstos en los estatutos sociales y en la ley;
- (xiv) Los demás derechos que la ley, los estatutos sociales o el presente Código les reconozca.

Artículo 3.2.4. TRATO EQUITATIVO A LOS ACCIONISTAS.- Las acciones de la Sociedad, en razón a que son nominativas, ordinarias y de capital, confieren a sus titulares iguales derechos.

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	6 de 19

En tal sentido, con independencia de la nacionalidad del accionista y del número de acciones de las que sea titular, la Sociedad, sus Administradores y empleados darán a los accionistas un trato equitativo y velarán porque se les permita el ejercicio de sus derechos y se les atiendan las peticiones, quejas, reclamos y propuestas que presenten a la Sociedad.

Artículo 3.2.5. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.- Por disposición del artículo 70 de la Ley 222 de 1995, dos o más accionistas que no sean Administradores de la Sociedad podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la Sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y se entregue al Gerente para su depósito en la oficina principal de la Sociedad. En los demás casos, ni la Sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

Artículo 3.2.6.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Todas las controversias, conflictos, disputas o diferencias, de cualquier naturaleza, que ocurran o se relacionen con el contrato social, que no pueda solucionarse por acuerdo directo entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la Sociedad (las Partes) en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que una Parte notifica a la otra la existencia de la diferencia, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto al reglamento de dicho centro, de acuerdo con las siguientes reglas:

Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por acuerdo de las Partes o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las Partes o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas y procedimientos previstos por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas. Los gastos, costos y honorarios que se causen con ocasión del arbitramento, serán determinados en el laudo arbitral. El laudo será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

4. LA JUNTA DIRECTIVA

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	7 de 19

Artículo 4.1. ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la elección de la Junta Directiva, la cual estará compuesta por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, de estos, por lo menos un renglón estará integrado por personas que reúnan las calidades de independencia, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad.

Los miembros de Junta Directiva deberán ser idóneos para el desempeño del cargo. En consecuencia, quienes se postulen o sean postulados para el cargo deben cumplir requisitos de trayectoria profesional, de formación académica y de experiencia, que les permita desarrollar adecuadamente sus funciones.

Artículo 4.2. PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de un (1) año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea de Accionistas antes del vencimiento del período, sin embargo ante la remoción o renuncia al cargo durante la vigencia de un periodo de nombramiento, los miembros no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección, a menos que las vacantes sean llenadas por el voto unánime de todas las acciones representadas en la asamblea. Si la Asamblea no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectuó la nueva designación.

Artículo 4.3. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DENTRO DEL SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO.- Dentro del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, la Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- (i) Sirve de enlace entre la Sociedad y sus accionistas;
- (ii) Garantiza el trato equitativo a todos los accionistas;
- (iii) Garantiza la calidad de la información que la Sociedad revela al mercado, y
- (iv) Comprueba que se satisfagan los requerimientos de gobierno corporativo previstos en las normas legales y aquellos que se adopten voluntariamente por la Sociedad.

Artículo 4.4. OBJETIVOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los principales objetivos de la Junta Directiva son, de una parte, concebir la estrategia que regirá el curso de la Sociedad y, de otra, controlar la ejecución de la misma, lo cual la convierte en el supervisor de las actividades de la Gerencia y la protección de los derechos de los accionistas.

A fin de desarrollar tales objetivos la Junta Directiva tiene, además de aquellas funciones consagradas en la ley y en los estatutos sociales, las siguientes:

- (i) De planeación y finanzas, que le permiten establecer la visión estratégica de la Sociedad;
- (ii) De identificación de riesgos y de diseño y establecimiento de las políticas asociadas a su mitigación;
- (iii) De regulación, conforme con la normatividad aplicable, y

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	8 de 19

- (iv) De disposición de información, que le permite tener acceso a la información que se deba presentar a los accionistas, en adición a la que por obligación legal o reglamentaria se debe suministrar.

Artículo 4.5. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Además de las funciones que le encomiende la Asamblea General de Acciones o de las consagradas en las leyes vigentes o en cualquier otra norma, la Junta Directiva tendrá las funciones que se establecen en los estatutos sociales de la Compañía.

Le corresponde a la Junta Directiva aprobar las posibles operaciones que se planean celebrar con vinculados económicos y/o con los accionistas, para lo cual deberá verificar que las mismas se realicen en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas.

Artículo 4.6. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Además de los previstos en la ley, en los estatutos sociales y en otras partes de este Código, son deberes de los miembros de la Junta Directiva:

- (i) Contar oportunamente con los instrumentos, tanto de información como de asesoría, que les permita tomar de manera informada las diferentes decisiones que se sometan a su consideración o cumplir cabalmente sus funciones;
- (ii) Dejar constancia acerca del sentido de su voto y de las razones del mismo;
- (iii) Informar a la Junta Directiva las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, con la Sociedad, con los proveedores, con clientes o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o llegar, potencial o realmente, a influir en la dirección de su opinión o voto;
- (iv) Acceder con suficiente antelación a las respectivas reuniones a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

Tratándose de los miembros designados por primera vez, la Sociedad pondrá a su disposición la información suficiente para que puedan tener un conocimiento específico respecto de la Sociedad y del mercado de instrumentos financieros derivados sobre commodities energéticos, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan de su cargo.

Artículo 4.7. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano competente para determinar los honorarios que se deben pagar a los miembros de Junta Directiva por la asistencia a las reuniones de dicho órgano social.

5. GERENTE

Artículo 5.1. REMUNERACIÓN DEL GERENTE. La Junta Directiva definirá la remuneración del Gerente. No se permite el pago de la remuneración al Gerente en

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	9 de 19

acciones u otros valores emitidos por la Sociedad. Tampoco se permiten compensaciones o incentivos para el Gerente a través de la entrega u opción para adquirir acciones u otros valores emitidos por la Sociedad.

Artículo 5.2. EVALUACIÓN DEL GERENTE. La Junta Directiva evaluará periódicamente la actividad del Gerente, con base en el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el plan anual de la Sociedad, y según la metodología que adopte para el efecto.

Artículo 5.3. INFORMACIÓN SOBRE DESIGNACIÓN DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS. El Gerente de la Sociedad informará oportunamente a la Junta Directiva sobre las designaciones y fijación de responsabilidades de los principales ejecutivos de la Sociedad.

6. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.1. HABILITACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA.- Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y sus suplentes deben obtener la previa habilitación de la Superintendencia Financiera de Colombia para que puedan actuar como tales. Sin el cumplimiento de este requisito los mencionados Administradores no podrán ejercer las funciones propias de sus cargos.

Tratándose de los miembros de la Junta Directiva, una vez obtenida dicha habilitación, su designación deberá inscribirse en el registro mercantil.

Artículo 6.2. ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, DEL GERENTE Y DE SUS SUPLENTE.- Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y sus suplentes actuarán de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de sus funciones, los Directores y el Gerente, así como sus suplentes deberán:

- (i) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
- (ii) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
- (iii) Velar porque se permita el adecuado ejercicio de las funciones asignadas a la Revisoría Fiscal;
- (iv) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad;
- (v) Abstenerse de utilizar indebidamente información confidencial;
- (vi) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;
- (vii) Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

En estos casos, el miembro de Junta Directiva, el Gerente o sus suplentes suministrarán a la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	10 de 19

relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del miembro de Junta Directiva o del Gerente, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

La Junta Directiva contará con la información suficiente y necesaria que el cumplimiento de sus funciones requiera. Sus miembros evitarán incurrir en situaciones que precipiten conflictos de interés y se comprometerán a manejar con prudencia la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso en ejercicio de su cargo.

Artículo 6.3. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE.- De conformidad con el artículo 200 del Código de Comercio, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y sus suplentes, en adelante los Administradores, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En el caso de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos sociales, se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando haya propuesto la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos, el Administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Si el Administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa cuya investigación y sanción compete a la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. GRUPOS DE INTERÉS

Artículo 7.1. GRUPOS DE INTERÉS.- Los grupos de personas o entidades que de manera directa o indirecta contribuyen a la gestión de la Sociedad o son beneficiarios de la misma son los siguientes:

- (i) Sus accionistas;
- (ii) Los Miembros y Participantes en el sistema administrado;
- (iii) Los usuarios del sistema administrado;
- (iv) Sus empleados;
- (v) Sus clientes;
- (vi) Sus proveedores;
- (vii) Sus aliados estratégicos;

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	11 de 19

- (viii) Las autoridades, y
- (ix) El público en general.

Artículo 7.2. LA SOCIEDAD DERIVEX S.A. Y SUS GRUPOS DE INTERÉS.- En relación con los grupos de interés, la Sociedad manifiesta:

- (i) Que conoce y respeta sus derechos legales y/o contractuales;
- (ii) Que dispondrá de los mecanismos que permitan difundir de manera adecuada la información que sea relevante para cada uno de los Grupos de Interés según las características de éstos y de las limitaciones o restricciones que tengan a cierta Información de la Sociedad, sea ésta confidencial o no;
- (iii) Que evaluará las diferentes relaciones que se tengan con los grupos de interés, de manera que se obtenga de sus relaciones el mayor provecho.
- (iv) Omitir los controles establecidos en los procedimientos para el conocimiento del cliente para efectos de la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT de la Compañía, así como en el reporte de situaciones u operaciones inusuales o sospechosas.

8. INFORMACIÓN

Artículo 8.1. PRINCIPIO GENERAL DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA.- La revelación de información financiera y no financiera es el principal mecanismo de contacto de la Sociedad con sus grupos de interés y con el mercado en su conjunto.

Esta información tiene por objeto permitir un conocimiento apropiado por parte de tales grupos sobre la marcha y situación de la Sociedad, y disponer de elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones de manera informada.

Las medidas contenidas en este numeral comprenden información que no esté sometida a reserva y que no ponga en peligro la posición competitiva de la Sociedad, al igual que la que tienen derecho a conocer los accionistas en ejercicio de su derecho de Inspección.

En tal sentido, la Sociedad adoptará mecanismos que permitan revelar la información financiera y no financiera de manera precisa, oportuna y regular, en cuanto sean relevantes y tengan relación con los grupos de interés.

Artículo 8.2. INFORMACIÓN FINANCIERA.- La información financiera de la Sociedad se prepara, presenta y divulga, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia, con las normas de contabilidad aplicables, y con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 8.2.1. ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES.- Mensualmente, la Sociedad envía a la Superintendencia Financiera de Colombia sus estados financieros, junto con los anexos que al efecto exige esta entidad.

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	12 de 19

Los grupos de interés podrán conocer los estados financieros mensuales a través de la página de Internet de la Superintendencia (www.superfinanciera.gov.co), y en el Registro Nacional de Agentes del Mercado que lleva dicha Superintendencia, cuyas oficinas están ubicadas en la calle 7 No. 4-42 de la ciudad de Bogotá.

Artículo 8.2.2. ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO.- Por disposición estatutaria, la Sociedad corta sus cuentas anualmente, el 31 de diciembre.

Los estados financieros correspondientes a dicho corte son certificados por el Gerente y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, y dictaminados por el Revisor Fiscal.

Estos estados financieros se presentan con un informe de gestión que prepara el Gerente y somete a consideración de la Junta Directiva, órgano que puede acogerlo como propio o preparar su propio informe. El informe contiene una exposición sobre la evolución de los negocios sociales; la situación económica, administrativa y jurídica de la Sociedad; los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; la evolución previsible de la Sociedad; las operaciones celebradas con los socios y los Administradores, y el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

Artículo 8.2.3. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL.- Anualmente, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas y de los demás Grupos de Interés la información financiera de fin de ejercicio, así:

(i) A los accionistas

Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General de Accionistas en la que se vayan a someter, para su aprobación o improbación, los estados financieros se podrán a disposición de los accionistas en la oficina principal, junto con la demás información prevista en las normas legales y en los estatutos sociales.

(ii) A la Superintendencia Financiera de Colombia

Con la antelación prevista en los instructivos expedidos por esta autoridad se enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia la información financiera anual.

(iii) A los grupos de interés

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de los estados financieros de fin de ejercicio por parte de la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad los publicará en su página Web, junto con el dictamen del Revisor Fiscal.

En todo caso, a esta información también podrán tener acceso los grupos de interés a través del Registro Nacional de Agentes del Mercado que lleva la Superintendencia Financiera de Colombia.

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	13 de 19

Artículo 8.2.4. Información financiera a disposición de la Junta Directiva.- La Sociedad mantendrá permanentemente a disposición de la Junta Directiva su información financiera.

Artículo 8.3. INFORMACIÓN NO FINANCIERA

Artículo 8.3.1. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA A LOS ACCIONISTAS.- La Sociedad mantendrá a disposición permanente de sus accionistas, en la Secretaría General de la Sociedad, la siguiente información:

- (i) La estructura de Gobierno Corporativo;
- (ii) La estructura de control interno y de auditoría de la Sociedad;
- (iii) El Reglamento de la Asamblea General de Accionistas;
- (iv) El nombre de los miembros de Junta Directiva;
- (v) El nombre de los candidatos propuestos por los accionistas para la elección de miembros de Junta Directiva, cuando éstos hayan sido informados a la Sociedad previamente a la reunión en que van a ser elegidos;
- (vi) La documentación e información no financiera que tenga relación con los asuntos a considerar y decidir en la Asamblea General de Accionistas. Esta información se pondrá a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria hasta el día de la respectiva reunión;
- (vii) Los acuerdos entre accionistas. La Sociedad divulgará la información relacionada con los acuerdos entre accionistas que cumplan lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 222 de 1995 y 43 de la Ley 964 de 2005, tan pronto estos sean depositados en la Sociedad. Los acuerdos de accionistas que sean entregados durante la reunión de la Asamblea, serán informados en el transcurso de la misma;
- (viii) La designación y remoción del Gerente y su suplente;
- (ix) Cualquier proceso de reorganización empresarial;
- (x) Las sanciones o multas en firme impuestas a la Sociedad o a los representantes legales con indicación de la entidad sancionadora, fecha de imposición, motivo y cuantía;
- (xi) Los procesos judiciales o administrativos en curso en los que la Sociedad sea parte.

Artículo 8.3.2. Revelación de información no financiera a los Grupos de Interés.- La Sociedad pondrá a disposición de los Grupos de Interés en general a través de su página Web, los estatutos sociales; los Reglamentos, Manuales y Circulares de los Sistemas que administre la Sociedad.

Artículo 8.4. INFORMACIÓN AL MERCADO.- La Junta Directiva de la Sociedad adoptará las medidas que se requieran con miras a procurar que se transmita al mercado toda la información sobre la Sociedad que sea exigida por la legislación vigente aplicable, además de toda aquella que se considere de importancia para el mercado.

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	14 de 19

Artículo 8.5. PUNTO DE ATENCIÓN O CONTACTO.- Con el fin de que sus accionistas y demás grupos de interés puedan comunicarse con la Sociedad y sus Administradores, la Sociedad establece como punto de atención o contacto la siguiente dirección electrónica: www.derivex.com.co.

Artículo 8.6. PETICIONES, RECLAMOS, QUEJAS Y PROPUESTAS DE LOS ACCIONISTAS Y DE LOS DEMÁS GRUPOS DE INTERÉS.- Los accionistas y demás grupos de interés podrán elevar ante la Sociedad, peticiones, reclamos, quejas y propuestas en relación con los derechos y demás aspectos que se protegen y relacionan en el presente Código, sin perjuicio de las acciones que en protección de sus derechos e intereses se consagran en la ley.

Con tal propósito, los accionistas y demás grupos de interés podrán dirigirse por escrito al Gerente, quien se encargará de recibir y tramitar las correspondientes peticiones, reclamos, quejas o propuestas, ya sea al correo electrónico mencionado o por correo físico a la dirección de la oficina principal.

El Gerente tendrá quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente petición, reclamación, queja o propuesta, para dar respuesta motivada a la misma, mediante medio escrito. Dicho término podrá prorrogarse por diez (10) días hábiles más, por decisión del Gerente, cuando se requiera para efectos de dar debida atención al requerimiento o solicitud de que se trate.

Es entendido que el Gerente, en desarrollo de la obligación anterior, no podrá desconocer la reserva comercial, el deber de confidencialidad y los demás derechos y deberes en cabeza de la Sociedad y/o de los Administradores, como tampoco entregar información o documentación que se relacione con secretos o información estratégica de la Sociedad.

9. CONTROL INTERNO Y EXTERNO

9.1. CONTROL INTERNO

Artículo 9.1.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO.- La Junta Directiva, a través del Comité de Auditoría y la Auditoría Interna constituyen el Sistema de Control Interno de la Sociedad.

Artículo 9.1.2. COMITÉ DE AUDITORÍA.- El Comité de Auditoría estará integrado por lo menos por tres (3) miembros de la Junta Directiva, de los cuales como mínimo uno tendrá la calidad de independiente, de acuerdo con los criterios establecidos en los Estatutos Sociales.

El Gerente General y el Auditor Interno de la empresa o quien haga sus veces asistirán al Comité con voz y sin derecho a voto.

Los miembros del Comité serán elegidos por la Junta Directiva.

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	15 de 19

Artículo 9.1.3. RESPONSABILIDADES.- El Comité de Auditoría tendrá como funciones primordiales, entre otras, las siguientes:

- (i) Proponer para aprobación de la Junta Directiva, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del Sistema de Control Interno.
- (ii) Aprobar el Plan Anual de Auditoría Interna.
- (iii) Presentarle a la Junta Directiva, las propuestas relacionadas con las responsabilidades, atribuciones y límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del Sistema de Control Interno, incluyendo la gestión de riesgos.
- (iv) Presentar a la Junta Directiva los informes especiales, propuestas o recomendaciones que estime pertinentes en relación con los temas de competencia del Comité y las demás que le delegue la Junta Directiva.

Artículo 9.1.4. AUDITORÍA INTERNA.- La Auditoría Interna tiene como función agregar valor y mejorar las operaciones de la Sociedad, ayudándola a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos. La Sociedad cuenta con un Auditor Interno que cumple con las normas y parámetros que garantizan el ejercicio profesional e idóneo de la auditoría interna, estos presentan un informe de su gestión al cierre de cada ejercicio.

9.2. CONTROL EXTERNO

9.2.1. REVISORÍA FISCAL

Artículo 9.2.1.1. REVISOR FISCAL.- La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un suplente del mismo, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

Artículo 9.2.1.2. DESIGNACIÓN Y PERÍODO.- El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, pero podrá ser reelegido según lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad.

Para la designación del Revisor Fiscal se tendrán en cuenta las circunstancias de incompatibilidad expresamente señaladas en los estatutos sociales.

Artículo 9.2.1.3. POSESIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.- El Revisor Fiscal y su suplente deben obtener la previa habilitación de la Superintendencia Financiera de Colombia para que puedan actuar como tales. Una vez obtenida dicha habilitación, su designación deberá inscribirse en el registro mercantil. Sin el cumplimiento de estos requisitos el Revisor Fiscal no podrá ejercer las funciones propias de su cargo.

Artículo 9.2.1.4. CARACTERÍSTICAS DE LA REVISORÍA FISCAL.- La Revisoría Fiscal de la Sociedad debe ser permanente en el cumplimiento de sus funciones; independiente en su actuación y en su criterio, preventiva en su labor, y debe cubrir la totalidad de los negocios y operaciones de la Sociedad.

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	16 de 19

Artículo 9.2.1.5. FUNCIONES.- Las funciones de Revisor Fiscal serán las señaladas en las disposiciones legales vigentes y en los estatutos sociales. Por ser una Sociedad administradora de un sistema de negociación y registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados sobre commodities energéticos, las funciones asignadas al Revisor Fiscal, legal y estatutariamente, deben comprender todo lo relativo al área informática, particularmente, a todo aquello que afecte o tenga relación con los sistemas de negociación y de registro.

Artículo 9.2.1.6. REMUNERACIÓN.- El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 9.2.1.7. SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL Y CONSULTORÍA.- Se considerarán incompatibles la prestación simultánea de servicios de revisoría fiscal y/o auditoría externa con el diseño e implantación de sistemas de información financiera contable.

También será incompatible la prestación simultánea de servicios de revisoría fiscal y/o auditoría externa con los de auditoría interna.

9.2.2. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 9.2.2.1. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.- La Sociedad está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y por ello está obligada a cumplir la normatividad emitida por esta autoridad.

10. CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 10.1. CONFLICTO DE INTERÉS.- Es la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad en la Sociedad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar su posición en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Los Administradores y empleados de la sociedad se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la Sociedad, o los intereses de un cliente o proveedor que en razón de sus funciones en la sociedad, deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estas dos últimas situaciones, obtendría un indebido beneficio pecuniario y/o extra-económico que de otra forma no recibiría, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético. Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento, teniendo en cuenta los deberes establecidos en el Código de Ética y Buena Conducta de la Sociedad:

- (i) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades, actos o decisiones respecto de los cuales exista conflicto de interés, o cesar toda actuación cuando se tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.
- (ii) Cuando se trate de un empleado, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral i) anterior, éste deberá informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, quien evaluará si el empleado debe abstenerse de actuar o continuar con el proceso. En caso de conflicto, el superior jerárquico designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso.
- (iii) Cuando se trate de un Administrador de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral i) anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Decreto 1925 de 2009 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (iii) anterior, los Administradores darán a conocer a la Junta Directiva la situación de conflicto de interés. La duda respecto de los actos que impliquen conflictos de interés no exime a los Administradores de la obligación de abstenerse de participar en las actividades, actos o decisiones respectivas.

La Sociedad debe organizarse y adoptar todas las reglas de conducta necesarias para identificar y prevenir el surgimiento de conflictos de interés y resolverlos conforme a la ley y de forma adecuada.

Artículo 10.2. REGLAS EN RELACIÓN CON POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS.- Además de lo dispuesto en los estatutos sociales sobre la prevención, administración y revelación de los conflictos de interés al interior de la Sociedad, las siguientes reglas se aplicarán en forma subsidiaria:

- (i) Todo contrato o acuerdo celebrado entre la Sociedad y un Administrador de la misma debe ser previamente autorizado por la Junta Directiva. El Administrador interesado está obligado a solicitar la correspondiente autorización a dicho órgano social, absteniéndose de participar en la votación relativa a la misma;
- (ii) Los Administradores, funcionarios y empleados de la Sociedad deben dar estricto cumplimiento a los deberes de información previstos en este Código;
- (iii) Los Administradores, funcionarios y empleados deben abstenerse de realizar operaciones con información confidencial;
- (iv) Los Administradores, funcionarios y empleados deben identificar los principales factores que conduzcan a un potencial conflicto de interés y adoptar las medidas de control interno necesarias para su prevención;
- (v) Los Administradores, funcionarios y empleados deben abstenerse de intervenir en actos simulados, en operaciones fraudulentas y, en general, en actividades prohibidas o irregulares;
- (vi) Los Administradores, funcionarios y empleados deben abstenerse de intervenir en prácticas que tiendan a ocultar, distorsionar, falsear o manipular la información;

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	18 de 19

- (vii) Los Administradores, funcionarios y empleados deben desarrollar una gestión independiente, sana y prudente, y adoptar las medidas idóneas para salvaguardar los derechos de los Grupos de Interés;
- (viii) Los Administradores, funcionarios y empleados deben dar estricta observancia al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que les sea aplicable de acuerdo con lo previsto en la ley y en las normas que lo complementen;
- (ix) Los Administradores no podrán tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva que tengan por objeto la autorización de una operación en la cual estén directa o indirectamente interesados, sin perjuicio de la obligación de revelar la existencia de dicho interés a los demás miembros de dicho órgano social;
- (x) Ningún Administrador, funcionario o empleado puede participar en un acto, contrato, negocio, proyecto, alianza, evento o negociación que lo pueda llevar a no ser objetivo e imparcial en la formulación y práctica de las políticas corporativas o en la defensa de los intereses y objetivos de la Sociedad;
- (xi) Los Administradores, funcionarios y empleados deben abstenerse de realizar negocios en representación de la Sociedad con una sociedad en cuyo capital ellos tengan participación;
- (xii) Ningún Administrador, funcionario o empleado debe participar en la promoción o celebración de una operación o negocio, ni en la definición de políticas, normas o procedimientos, si tiene algún interés familiar o particular en el asunto;
- (xiii) En cumplimiento del proceso de conocimiento del cliente, los funcionarios y empleados encargados de realizar las labores de vinculación de un cliente a la Sociedad se deben abstener de hacerlo cuando se trate de un familiar o amigo cercano;
- (xiv) En cumplimiento del proceso citado anteriormente, así como del seguimiento de operaciones y del reporte de operaciones sospechosas, los funcionarios deben guardar completa reserva de las evidencias que encuentren en desarrollo de su trabajo y por ningún motivo deberán comunicar a otra persona diferente del Gerente de Riesgos, Procesos y Control Interno o quien desempeñe dichas funciones, el resultado del mismo.

Artículo 10.3. CONDUCTAS PROHIBIDAS EN RELACIÓN CON LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.-

Se prohíbe a los empleados y Administradores de la Sociedad:

- (iv) Realizar conductas que lleven a privilegiar:
 - a. La utilidad propia frente a la de un Miembro y un Participante;
 - b. La utilidad propia frente a la de un tercero vinculado;
 - c. La utilidad de la Sociedad y la de un Miembro o Participante frente a la de un tercero vinculado;
 - d. La utilidad de un Miembro o Participante frente a la de otro Miembro o Participante;
 - e. La utilidad propia, la de la Sociedad o la de un Miembro o Participante frente a la transparencia del mercado;

 MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	DO-GH-001
		Versión:	2.0
		Página:	19 de 19

- (v) Dar información ficticia, incompleta o inexacta;
- (vi) Realizar conductas que puedan provocar por error la compra o venta de los productos del mercado de derivados estandarizados sobre commodities energéticos;
- (vii) Participar bajo cualquier forma en operaciones que impliquen o conlleven la manipulación de los mercados; que no sean transparentes; que no sean representativas de las condiciones del mercado, o que puedan calificarse de abusivas;
- (viii) Revelar información de carácter confidencial que conozcan en desarrollo de su actividad, en el ejercicio de sus derechos y/o en cumplimiento de sus funciones, sin autorización o legitimidad para ello.

11. DIVULGACIÓN, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y VIGENCIA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 11.1. DIVULGACIÓN.- El Código de Buen Gobierno Corporativo se pondrá en conocimiento de los accionistas, Administradores, empleados y demás grupos de interés que sean pertinentes, a través de un espacio que sea destinado para ello por la Sociedad, y notificado de forma oportuna a los anteriores.

ARTICULO 11.2. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- La violación al Código de Buen Gobierno Corporativo acarreará para el infractor la imposición de las sanciones que determine la Junta Directiva para cada caso en particular sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo. Al efecto se seguirá el procedimiento disciplinario allí establecido.

Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente pueda imponerle al infractor la respectiva autoridad, según la naturaleza de la infracción.

Artículo 11.3. VIGENCIA. El presente Código rige a partir de la fecha de su adopción por la Junta Directiva de la Sociedad. En cualquier caso, es requisito indispensable, para que pueda reclamarse su cumplimiento por parte de sus destinatarios, la entrega completa de este Código a cada uno de ellos. A tal efecto, el área de recursos humanos de la Sociedad o la que determine el Gerente deberá obtener la constancia, por parte de cada destinatario, del recibo completo de este Código.